

Ciudad de México, 19 de febrero de 2020 CCDMX/DJMPS/25/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica; y 5 fracción I, 82, 95 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de la Sesión a efectuarse el próximo martes 25 de febrero, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

A LOGISLATURA
REDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO:
ECHA 20/2/20
IORA 20/40
IORA 20/40
IORA 20/40
IORA 20/40



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE.

El suscrito, Diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa tiene por objeto integrar mecanismos de democracia directa así como uno de los instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública en el marco legal local relativo a la gestión de los espacios públicos de la Ciudad de México, a fin de asegurar su cuidado y resguardo, restaurar el equilibrio ecológico, así como la preservación de áreas verdes de la Ciudad de México.

La Ciudad, entendida desde disciplinas científicas como la geografía contemporánea, la sociología urbana, la arquitectura y la antropología, es ese gran plexo en el que convergen distintas lógicas y dinámicas sociales, políticas, económicas, simbólicas o culturales.

En ese sentido, la ciudad es un espacio de comunicación e interacción social entre distintos actores, grupos o sectores poblaciones que la conforman y moldean. Por lo que, en un primer momento, se puede afirmar que toda acción e interacción social depende de ciertas condiciones espaciales que son necesarias para su realización u objetivación material.

Sin embargo, con el cambio de siglo las ciudades han atravesado múltiples procesos (como es el caso de la internacionalización de las economías





nacionales, las grandes transformaciones en las telecomunicaciones, procesos de transición democrática, etcétera) que las han conducido una mayor complejidad y hacia una tendencia a su expansión, al grado de dirimir sus propios límites jurisdiccionales, por citar un escenario. Dichos procesos dieron luz a nuevas formas de significación de los espacios y como consecuencia el surgimiento de nuevas necesidades: de recreación, esparcimiento, vinculación y encuentro, movilidad y transporte.

En adición a lo anterior, otro de los fenómenos que han caracterizado a las ciudades, y sin el cual resulta imposible entender la actual situación de las mismas, es el "cambio en las formas y espacios de sociabilidad y convivencia de la población, así como la persistencia de importantes disparidades sociales [que] dieron pie a la conformación de un espacio urbano cada vez más fragmentado y desigual, caracterizado por el creciente repliegue de lo público hacia el ámbito de lo privado". Es menester apuntar que esto ha conducido a un intenso debate, tanto en la academia como en los distintos sectores de la población y en las mismas instituciones gubernamentales, sobre la resignificación de lo público y de los mismos espacios públicos.

Así mismo, lo arriba referido ha producido efectos muy concretos en la Ciudad de México, pues, el espacio público ha llegado a ser uno de los temas axiales, tanto para las instituciones públicas como para los ciudadanos, al grado de formar parte de la agenda gubernamental, esto ante una diseminación sistemática y generalizada de modelos de apropiación y privatización de los espacios públicos. Por lo que no es casualidad que la actual jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en su Plan de Gobierno 2019-2024² en la parte diagnóstica del apartado intitulado "Desarrollo urbano sustentable e incluyente", manifieste lo siguiente:

"La Ciudad de México ha tenido en los últimos años un crecimiento acelerado de edificaciones para vivienda, oficinas y centros comerciales, que no ha ido acompañado por servicios y espacios públicos dignos [...]. El esquema de crecimiento se ha basado en muchos casos en la privatización del espacio público y en la indiferencia frente a la opinión de los ciudadanos".



¹Vease en la siguiente liga, de la antigua Secretaria de Desarrollo Social (actualmente Secretaria de Bienestar), consultada el 7 de diciembre de 2019:

http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico P REP.pdf

Véase el siguiente enlace, del sitio la Plaza Pública, consultada el 7 de diciembre de 2019: https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan Gob 2019-2024.pdf



Incluso, en su momento, la extinta Autoridad del Espacio Público³ llegó a plantear la problemática a la que se enfrenta la megalópolis mexicana: La "vaguedad que existe en la regulación [...] para realizar actividades privadas y sociales en el espacio público". Por lo que trazó las siguientes directrices con la finalidad de darle solución a dicha problemática:

- 1. La necesidad de "redefinir los mecanismos mediante los cuales los particulares puedan obtener un beneficio en el uso y aprovechamiento del espacio público, a partir del evidente agotamiento del formato actual de otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables".
- 2. La atención de manera puntual de "las necesidades de gestión del espacio público", teniendo en cuenta el "fomento a la participación comunitaria y privada en el mantenimiento del espacio público"; y
- 3. Finalmente, el "redactar la ley que nos refiera normas técnicas en materia de espacio público y que las normas técnicas se apliquen para toda la ciudad, no nada más para la alcaldía que las promulga".

Volviendo a la problemática, esta se ha hecho notar en múltiples sucesos documentados, mismos que han sido una de las causas del descontento de la ciudadanía de la megalópolis, ya que esto constituye una violación del derecho a la ciudad de las personas habitantes y vecinas de la Ciudad de México.

Por citar un hecho puntual, uno de los más representativos es el del deportivo "La Fragata", en la colonia Del Carmen, el centro atlético Espartaco y las canchas de tenis en Francisco J. Mújica, destacando el primero por las altas cuotas que los vecinos tienen que pagar para acceder al mismo. Estos espacios ubicados en la alcaldía de Coyoacán, les fueron permisionados a los particulares para su usufructo, a pesar de la evidencia que se aportó de que el proceso licitatorio no se realizó conforme a la normatividad vigente, y que incluía el uso y aprovechamiento de canchas para la práctica de futbol, sanitarios, vestidores y tribunas⁴.



³Véase en el siguiente enlace, de la autoridad del Espacio Público, consultado el 7 de diciembre de 2019:

https://www.aep.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c0/fed/322/5c0fed3229235927294404.p

df

Véase la siguiente liga, del diario la Jornada, consultada el 9 de diciembre de 2019:
https://www.jornada.com.mx/2018/05/20/capital/031n1cap



Aun cuando han existido programas⁵ y políticas públicas propias de órganos del sector público local para la creación, recuperación y rehabilitación de los espacios públicos, dichos esfuerzos no han sido efectivos, en términos de su alcance y cobertura, como para frenar la creciente tendencia de privatización de los espacios públicos de la Ciudad de México.

Un indicador que visibiliza lo anterior es el remplazo de los espacios de uso común por las plazas comerciales, las cuales fungen más como un espejismo de la Ciudad que hemos ido perdiendo. Cabe aclarar que académicamente, visto desde disciplinas como la sociología o la geografía, los llamados *malls* o centros comerciales no tienen la misma dimensión social y simbólica, ni los mismos efectos sobre la formación de solidaridad y convivencia, fortalecimiento del tejido social y comunitario, todos ellos valores primordiales para la construcción de ciudadanía en las democracias contemporáneas.

Dentro de la memoria histórica legislativa solo se encuentra un número reducido de propuestas para mejorar la regulación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público, en los que se incluyen los de uso común⁶ y que son inalienables, imprescriptibles e inembargables⁷; además de que tienen una función una "función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa".

Empero, dichas propuestas encuentran sus limitaciones⁸ al no contemplar como alternativas la participación ciudadana, ya que es necesario involucrar a los posibles afectados mediante procesos de diálogo e involucramiento de los mismos, los cuales deben tener voz y voto en lo referente a los términos y condiciones a los que se llegue en las negociaciones que tengan como finalidad el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios públicos. Toda vez que en un régimen democrático se deben generar las condiciones para que distintos grupos de la sociedad puedan tener influencia en la toma de decisiones sobre asuntos de gran trascendencia para sus localidades y vida cotidiana.

July

⁵ Sirvan de ejemplos "Los parques de Bolsillo", el "Programa de Mejoramiento Barrial", "Senderos seguros", el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" y los talleres de Diseño Participativo impartidos por la SEDUVI.

⁶ De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos del Distrito Federal, estos son por ejemplo: las plazas, calles, avenidas, avenidas, viaductos, jardines, parques públicos, mercados, panteones públicos, los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que además tengan utilidad pública.

⁷ Véase el artículo 19 de la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos del Distrito Federal.

⁸ Pues muchas de ellas tienen una lógica recaudatoria respecto a los Permisos Administrativos Revocables y no apuestan a soluciones de corte social.



Por tanto, el acceso a la ciudad, al decir del geógrafo Jordi Borja⁹, es una condición sine quae non para que la vida democrática pueda constituirse. Por tal motivo, una vía factible y viable para darle solución a la problemática arriba planteada es mediante la integración de mecanismos de democracia directa e instituciones de democracia participativa en los marcos legales locales relativos a la gestión de los espacios públicos de la Ciudad de México, a fin de asegurar su cuidado, resguardo y preservación; y, también, como medio para limitar la apropiación sistemática y arbitraria de los espacios públicos por parte de particulares.

Entre los mecanismos de democracia directa que se contemplan para ser integrados en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, se encuentran:

- 1. Consulta Ciudadana¹⁰. Es el "mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades se someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos, sectorial y territorial en la Ciudad de México".
- Consulta Popular¹¹. Hace referencia al "mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad".
- 3. Consulta Pública¹². Instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldias consulta de manera directa a las personas a las personas habitantes y vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del

>NR

⁹ Consúltese en este enlace el libro *El espacio público*, *ciudad* y *ciudadanía*: https://www.academia.edu/3630914/El-espacio-publico-ciudad-y-ciudadania-jordi-borja

Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así mismo los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

¹¹ Véase los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

¹²Véase los artículos 145, 146, 147 y 148 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

LLEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.

En virtud de lo anterior, la argumentación que sustenta la propuesta de la presente Iniciativa es la siguiente:

A. Tanto la Consulta Ciudadana, la Consulta Popular y Consulta Pública guardan relación con el artículo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que:

"En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

- B. Que, como establece el Apartado G el artículo 16, la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social es prioridad en la Ciudad de México, pues, son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social. Por lo que las autoridades de la Ciudad deben garantizar el rescate, mantenimiento e incremento progresivo de los espacios públicos, de ahí que en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. En el mismo apartado se indica que debe promoverse la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público.
- C. Que la Consulta Ciudadana o la Consulta Popular al ser integradas a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público posibilitarían al cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Local respecto al Derecho a la Ciudad, que consiste en:

"El uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente" y garantiza el "el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia

Jul



territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía".

D. Que la "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad "emitida por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), señala que:

"Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los(as) ciudadanos(as) deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los(as) ciudadanos(as) tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros".

E. De la misma manera, el artículo 13 de la Constitución Política Local establece en relación al Derecho al Espacio Público que: "Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales" reconocidas por la Constitución y en relación a la propuesta de la presente Iniciativa:

"Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización".

F. Siendo México uno de los 193 países miembros de las Naciones Unidas que ha suscrito la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dicha integración de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana posibilitaría el cumplimiento del objetivo 11¹³ entorno a "Lograr que las ciudades y los asentamientos

YHR

¹³ Véase el siguiente enlace, de la ONU, consultado el 7 de diciembre de 2019: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131 ODS-metas-digital.pdf

BI LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", particularmente con las metas 11.3, 11.4 y 11.7 que se desprenden de tal objetivo y que consisten en:

- a) Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países;
- b) Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo; y
- c) Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres, niñas y niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
- G. Finalmente, esto significaría una forma de darle mayor peso legal al objetivo planteado en el Plan de Gobierno 2019-2024 de la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que consiste en: "Promover un desarrollo urbano incluyente que disminuya las grandes desigualdades, fomente la vivienda social y el espacio público".

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA.
LIBRO PRIMERO "DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL" TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES	LIBRO PRIMERO "DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL" TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
Artículo 1° Artículo 2° Esta Ley tiene por objeto regular:	Artículo 1° Artículo 2° Esta Ley tiene por objeto regular:





Los procesos para el otorgamiento de concesiones' de proyectos coinversión, de bienes de dominio público del Distrito Federal o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevarán a cabo baio los principios de eficiencia. eficacia. economía, transparencia y honradez.

Artículo 3°.-...

Artículo 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

De la l a la VI.

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.

Artículo 13 Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

De la la la VII.

Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos coinversión, de bienes de dominio público de la Ciudad de México o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se llevarán a cabo principios de eficiencia. bajo los eficacia. economía. transparencia, honradez v participación ciudadana.

Artículo 3°.-...

Artículo 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**:

De la la la VI.

VII. Alentar la participación y concertación con diversos sectores sociales respecto a políticas o modelos de gestión de los bienes de dominio público.

VIII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.

Artículo 13 Bis.- Corresponde a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México:

De la I a la VII.





VIII. Someter a consideración de la ciudadanía mediante un proceso de consulta ciudadana, consulta popular o consulta pública en los términos y condiciones previstos en la Constitución Local y en la ley de Participación Ciudadana Ciudad de México, en el caso de uso v aprovechamiento de los espacios públicos parte de por ubicación particulares. cuya se encuentre alguna de las en Demarcaciones territoriales.

TÍTULO QUINTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá

TÍTULO QUINTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Alcaldía, la que deberá estar fundada en la normatividad

July

LLEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

estar fundada en la normatividad aplicable.

Artículo 89.- El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

De la la la X.

Artículo 99. Son causas de revocación de concesiones:

De la l a la VI.

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión. aplicable, así como de las personas habitantes o vecinas de las mismas.

Artículo 89.- El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

De la la la X.

XI. La debida documentación que acredite el respaldo de las personas habitantes y vecinas de las respectivas demarcaciones territoriales, cuando la concesión implique una afectación a las mismas.

Artículo 99. Son causas de revocación de concesiones:

De la l a la VI.

VII. Dañar ecosistemas o espacios públicos como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente;

VIII. Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y al espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia de

Yuk



CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 105.-...

Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

- Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y
- III. Uso y destino del inmueble solicitado.

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser

la ejecución de las obras, la explotación del bien o de la prestación del servicio que se trate, debiendo estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMNISTRATIVOS

Artículo 105.-...

Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

- Solicitud por escrito del interesado:
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;
- III. Uso y destino del inmueble solicitado;
- IV. Opinión de las personas habitantes y vecinas de la respectiva demarcación territorial, cuando el permiso solicitado implique una posible afectación al espacio público.

XX



revocados en los casos siguientes:

De la la la III.

- IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso, y
- V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

...

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

De la la la III.

- IV. Dañar ecosistemas o espacios públicos como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso;
- V. Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y al espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto permiso, y
- VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Por los razonamientos antes expuestos, se somete al pleno de este H. Órgano Legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Xul



PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 8°; SE AÑADE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 13 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 76; SE AÑADE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 89; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VII, VII Y AÑADE LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 99; SE AÑADE LAS FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 108; Y FINALMENTE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 110, DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; para quedar de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO "DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.-...

Artículo 2°.- Esta Ley tiene por objeto regular:

Los procesos para el otorgamiento de concesiones de proyectos de coinversión, de bienes de dominio público de **la Ciudad de México** o la prestación de servicios públicos, en los que intervengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, se llevarán a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez **y participación ciudadana.**

Artículo 3°.-...

Artículo 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:

De la I a la VI.

VII. Alentar la participación y concertación con diversos sectores sociales respecto a políticas o modelos de gestión de los bienes de dominio público.

July



VIII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.

Artículo 13 Bis. Corresponde a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México:

De la I a la VII.

VIII. Someter a consideración de la ciudadanía mediante un proceso de consulta ciudadana, consulta popular o consulta pública en los términos y condiciones previstos en la Constitución Local y en la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el caso de uso y aprovechamiento por parte de particulares de los espacios públicos, cuya ubicación se encuentre en alguna de las Demarcaciones territoriales.

TÍTULO QUINTO

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Alcaldía, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable, así como de las personas habitantes o vecinas de las mismas.

Artículo 89.- El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

De la La la X.

XI. La debida documentación que acredite el respaldo de las personas habitantes y vecinas de las respectivas demarcaciones territoriales, cuando la concesión implique una afectación a las mismas.

Artículo 99. Son causas de revocación de concesiones:

Jul



De la I a la VI.

VII. Dañar ecosistemas o espacios públicos como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente;

VIII. Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y al espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia de la ejecución de las obras, la explotación del bien o de la prestación del servicio que se trate, debiendo estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMNISTRATIVOS

Artículo 105.-...

Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

- Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;
- III. Uso y destino del inmueble solicitado;
- IV. Opinión de las personas habitantes y vecinas de la respectiva demarcación territorial, cuando el permiso solicitado implique una posible afectación al espacio público.

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

De la La la III.

XX



- IV. Dañar ecosistemas o espacios públicos como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso;
- V. Afectar directa y gravemente los derechos de la ciudad y al espacio público de las personas habitantes o vecinas de las demarcaciones territoriales, como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto permiso, y
- VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE